

Santiago de Cali, diciembre 13 de 2022

Doctor:

ÁLVARO JOSÉ ZULUAGA CARDONA

Supervisor Convenio N°1.210.30-59.8-1072-2022

Secretaria de Educación Departamental

Departamento del Valle del Cauca

Asunto: Solicitud de suspensión temporal del Convenio N°1.210.30-59.8-1072-2022

Cordial saludo,

De manera respetuosa, mediante la presente comunicación solicitamos estudiar la posibilidad de suspender temporalmente la ejecución del Convenio N°1.210.30-59.8-1072-2022 cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo del proyecto de implementación de estrategias para incrementar el cumplimiento de los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad social en el trabajo (SST) orientados por la Resolución 0312 de 2019 en el Valle del Cauca”* ante la imposibilidad técnica para ejecutarlo en debida forma por las circunstancias que analizaremos a continuación, siendo necesario dejar en suspenso las obligaciones hasta que el obstáculo que imposibilita el cumplimiento termine o sea removido y con el objetivo de conservar el vínculo contractual. Conforme lo solicitado procedo a enumerar las razones que garantizan que la suspensión tiene por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales, demostrando y justificando que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procuran la satisfacción del interés público, así:

DEMOSTRACIÓN Y JUSTIFICACIÓN:

El Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación Departamental y la Fundación Nuevo Horizonte, el 16 de noviembre fue aprobado el Convenio N°1.210.30-59.8-1072-2022 por parte de la entidad a través de la plataforma del SECOP II, se formaliza con la aprobación de inicio del Convenio el día 24 de noviembre, momento en el cual la Fundación Nuevo Horizonte inicia la ejecución de actividades del proyecto.

1. De acuerdo con el cronograma establecido para el cumplimiento del objeto y las actividades contractuales del convenio N°1.210.30-59.8-1072-2022, realizamos un despliegue múltiple de personal operativo en las diferentes zonas del departamento del Valle del Cauca, que permitiera abarcar todos los municipios e instituciones educativas para intervención.

Lamentablemente nuestro personal operativo ha realizado distintos reportes de problemas de orden público en diferentes municipios, donde se han visto limitados en acceso para el correcto desarrollo de las actividades a desarrollar y, por lo tanto, falta de garantías en materia de seguridad para cumplir con sus obligaciones contractuales.

Los municipios que se han reportado con problemas de orden público y las instituciones que se localizan en dichos territorios, se relacionan a continuación.

MUNICIPIO	NIT	SEDE / INSTITUCIÓN EDUCATIVA
ANSERMANUEVO	821001963	IE JORGE ISAACS
ANSERMANUEVO	891901100	IE SANTA ANA DE LOS CABALLEROS
ANSERMANUEVO	891902273	IE EL PLACER
ANSERMANUEVO	821003315	IE SANTA INÉS
BOLÍVAR	900119824	IE BETANIA
BOLÍVAR	921003112	IE LA TULIA
BOLÍVAR	821003308	IE NARANJAL
BOLÍVAR	891900862	IE MANUEL DOLORES MONDRAGÓN
BOLÍVAR	900050536	IE RODRIGO LLOREDA CAICEDO
BOLÍVAR	821003220	IE PRIMAVERA
EL ÁGUILA	821003287	IE EL ÁGUILA
EL ÁGUILA	900000573	IE JUSTINIANO ECHAVARRÍA
EL ÁGUILA	891901408	IE SANTA MARTA
EL CERRITO	815004634	IE HERNANDO BORRERO CUADROS
EL CERRITO	891380159	IE JORGE ISAACS
EL CERRITO	815003853	IE JORGE ISAACS EL PLACER
EL CERRITO	891380138	IE SAGRADO CORAZÓN
EL CERRITO	815004547	IE SANTA ELENA
EL DOVIO	891901114	IE JOSÉ MARÍA FALLA
EL DOVIO	821001877	IE ACERG
GINEBRA	891380108	IE GINEBRA LA SALLE
GINEBRA	890300586	IE INMACULADA CONCEPCIÓN
GINEBRA	815002996	IE MANUELA BELTRÁN
GINEBRA	900097563	IE DESARROLLO RURAL LA SELVA
LA UNIÓN	891901108	IE ARGEMIRO ESCOBAR CARDONA

LA UNIÓN	900005408	IE JUAN DE DIOS GIRÓN
LA UNIÓN	821003374	IE MAGDALENA ORTEGA
LA UNIÓN	891903368	IE QUEBRADAGRANDE
LA UNIÓN	821000279	IE SAN JOSÉ
ROLDANILLO	891900929	IE BELISARIO PEÑA PIÑEIRO
ROLDANILLO	891900380	IE NORMAL SUPERIOR JORGE ISAACS
ROLDANILLO	891900837	IE NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRÁ
ROLDANILLO	821003191	IE SANTA ROSALÍA DE PALERMO
ROLDANILLO	821003289	CE RODRIGO LLOREDA CAICEDO
TRUJILLO	821000335	IE CRISTÓBAL COLON
TRUJILLO	891900885	IE JULIÁN TRUJILLO
TRUJILLO	821003181	IE MANUEL MARÍA MALLARINO
TRUJILLO	821000317	IE SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS
TRUJILLO	821003464	IE SAN ISIDRO
TRUJILLO	900005040	IE ANTONIO JOSÉ DE SUCRE
VERSALLES	821000964	IE CARLOS HOLGUÍN SARDI
VERSALLES	821002675	IE LA INMACULADA
ZARZAL	800255856	IE ANTONIO NARIÑO
ZARZAL	891904107	IE EFRAÍN VARELA VACA
ZARZAL	821000033	IE LUIS GABRIEL UMAÑA MORALES
ZARZAL	891900886	IE NORMAL SUP NUESTRA SRA DE LAS MERCEDES
ZARZAL	891900855	IE SIMÓN BOLÍVAR

De acuerdo a la tabla anterior, ponemos en evidencia y exponemos la dificultad que presentamos para realizar las actividades en 47 instituciones educativas, y es uno de los hechos que sometemos a su consideración.

2. A continuación, presentamos el resumen de la ejecución técnica desde el 22 de noviembre a 20 de diciembre 2022, cumpliendo así con un 35% de avance total del convenio.

#	ACTIVIDADES	UNIDAD	CANTIDAD TOTAL	CANTIDAD EJECUTADA
1	Actualizar la evaluación inicial del Sistema de Gestión de SST.	Numero	150	91
2	Identificar peligros y evaluación, valoración de los riesgos de origen físico, ergonómico o biomecánico, biológico, químico, de seguridad, público, psicosocial, entre otros.	Numero	150	91
3	Actualizar la caracterización de los funcionarios el diagnóstico de condiciones de salud.	Numero	150	91
4	Realizar las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas a los trabajadores de cada Institución Educativa.	Numero	150	
5	Generar recomendaciones de prevención adecuadas para cada Institución Educativa a partir de la información recolectada en la caracterización de los funcionarios de Condiciones de Salud.	Numero	150	91
6	Realizar asistencia técnica para la implementación de los planes de acción resultantes de las Encuesta de Morbilidad Sentida	Numero	150	
7	Realizar asistencia técnica para la implementación de los planes de acción resultantes de la evaluación de los factores psicosociales	Numero	150	
8	Desarrollar jornada de promoción de la salud y prevención de las enfermedades en cada Institución Educativa.	Numero	149	
9	Suministrar elementos del sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo en las instituciones educativas y la sede central de la secretaria de educación.	Numero	149	75%
10	Asistir técnicamente la gestión de los casos de presuntas Enfermedades Laborales reportadas por las diferentes Instituciones Educativas.	Numero	1	1

Es de mencionar, que el avance de ejecución presentado muestra nuestro compromiso con el desarrollo de las actividades y nuestro completo interés de que el convenio sea llevado a cabo de manera impecable, por lo tanto, y como se evidencia de los sucesos y documentos que los sustentan, se demuestra y justifica que los hechos relacionados como soporte de la suspensión y su ocurrencia, obedece a procurar la satisfacción del interés público, razón por la cual se deriva un título de justificación de la suspensión solicitada.

Es claro que en las causales que se soporta la solicitud de suspensión se aplica el principio de la primacía del interés general y de conservación del contrato, consistentes en que la contratación

estatal debe estar orientada a la consecución de los fines estatales y del principio general de conservación de los contratos que reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer **“lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla”** y acordar **“los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente”** las situaciones que lleguen a presentarse.

El estatuto general de la contratación de la administración pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal.

ANTECEDENTES:

Teniendo en cuenta el alcance del concepto del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Concepto del 5 de julio de 2016, radicado: 2278, son las partes del contrato estatal son quienes determinan las condiciones y términos según los cuales deben llevarse a cabo la suspensión del contrato. Conforme el concepto citado si se presentan circunstancias que llevan a que se paralice la ejecución de las obligaciones, las partes del contrato pueden suscribir actas donde den cuenta de las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato, así:

1. Ante la imposibilidad para ejecutar el contrato estatal pueden dejar en suspenso las obligaciones hasta que el obstáculo que imposibilita el cumplimiento termine o sea removido en orden a conservar el vínculo contractual.
2. Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) **garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales.**
3. Demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, **o que procura la satisfacción del interés público**. (Subrayado fuera del texto original)
4. Aunado a lo anterior, la causa que de origen a la suspensión debe ser válida, suficiente y debidamente justificada en acta o documento suscrito entre las partes.

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA SUSPENSIÓN:

1. Es claro que jurídicamente es posible dejar en suspenso las obligaciones hasta que el obstáculo que imposibilita el cumplimiento termine o sea removido en orden a conservar el vínculo contractual.
2. Sobre la suspensión de los contratos no existe actualmente una norma que regule esta materia, pudiendo en desarrollo de la autonomía de las partes acordar las causales y términos de suspensión ya sea previamente en el contrato o de común acuerdo en su ejecución si no se encontraba pactado.
3. La actividad contractual debe someterse al principio de legalidad y, por tanto, como la Ley no regula la suspensión del contrato como potestad, prerrogativa o privilegio de la entidad estatal ni faculta al contratista a ejercerla, debe concluirse que esta adopta una única modalidad: solo se puede derivar de la voluntad común o conjunta de las partes.
4. Las causales en que se soporta la solicitud de suspensión se aplica el principio de la primacía del interés general y de conservación del contrato, consistentes en que la contratación estatal debe estar orientada a la consecución de los fines estatales y del principio general de conservación de los contratos que reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer **“lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla”** y acordar **“los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente”** las situaciones que lleguen a presentarse.
5. La suspensión temporal fundamentada en el cumplimiento adecuado del objeto y actividades contractuales desde el ámbito de lo técnico, en este caso la siembra, recolección y adecuada producción, realizada en las épocas recomendados técnicamente, tiene por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales, no estando prohibido expresamente en la ley ni contrario al orden público y a las buenas costumbres.
6. Aunado a lo anterior es necesario demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público, razón por la cual se deriva un título adicional de demostración y justificación.

PROPUESTA DE REINICIO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

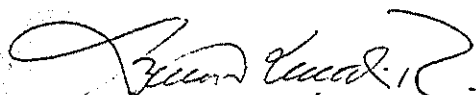
Es claro que la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo, razón por la cual presentamos la propuesta de reinicio de ejecución contractual a partir de enero 23 de 2023, tal como se tiene previsto el inicio del nuevo año escolar.

Siendo consecuentes con el cronograma planteado, conforme los periodos ideales y la agenda del personal que hace parte de las instituciones educativas donde se desarrollar el proyecto, se deben iniciar las actividades del proyecto el 23 de enero de 2023.

CONCLUSIONES

La presente solicitud de suspensión tiene por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales y está ampliamente demostrado que procura la satisfacción del interés público teniendo en cuenta que las causales en que se soporta la misma se aplica el principio de la primacía del interés general y de conservación del contrato, consistentes en que la contratación estatal debe estar orientada a la consecución de los fines estatales y del principio general de conservación de los contratos que reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.

Sin otro particular,



LUZ AMPARO MARTÍNEZ REINA

Representante Legal

Fundación Nuevo Horizonte

NIT: 830.503.027-9